



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2019-I01-019577

Lima, 21 de mayo del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0720-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2455-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SAN VICENTE
UBICACIÓN : DISTRITO DE VITOC, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

VISTOS: Resolución N° 640-2019-OEFA/DFAI del 24 de abril de 2019; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 640-2019-OEFA/DFAI emitida el 24 de abril del 2019 (en adelante, la **Resolución Directoral**²), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resolvió dictar una medida correctiva, en el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A. (en lo sucesivo, SIMSA) por el incumplimiento a la normativa ambiental y a los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental, tal como se indica a continuación:

***Artículo 1°.-** Declarar que en presente caso corresponde el dictado de una medida correctiva a COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A., por la comisión de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 2 la Resolución Subdirectoral N° 1530-2017-OEFA/DFSAI-SDI; y, en consecuencia, ordenar a COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A. el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 2 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

II. ANÁLISIS

2. El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)³ establece que, la rectificación

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20100177421.

² La cual fue notificada el 25 de abril de 2019, mediante Cédula de Notificación N° 1316-2019-OEFA/CD

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 212°.- Rectificación de errores"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

- De la revisión de la Resolución Directoral N° 640-2019-OEFA/DFAI, se advierte que, con relación a la numeración asignada esta fue emitida con el N° 640-2019-OEFA/DFAI; sin embargo, el número correcto de acuerdo a la enumeración asignada por el sistema informático del OEFA, es el siguiente: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 540-2019-OEFA/DFAI, por lo que, en el caso en particular, corresponde su rectificación, de conformidad a lo establecido en el TUO de la LPAG.
- En ese sentido, considerando que la rectificación del mencionado error material contenido en la Resolución Directoral N° 640-2019-OEFA/DFAI, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio el referido error material⁴.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Enmendar la Resolución Directoral N° 640-2019-OEFA/DFAI del 25 de abril del 2019 emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme se detalla a continuación:

Dice: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 640-2019-OEFA/DFAI

Debe Decir: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 540-2019-OEFA/DFAI

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original⁴.

⁴ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 540-2019-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación, es decir, desde el 25 de abril del 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A.**

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/DPPT/joea/jts



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08911662"



08911662